



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO PARA EL COBRO DE HONORARIOS dentro de (liquidación de sociedad patrimonial)  
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2015 00856 00**  
Ejecutante: MARIA TERESA CARRILLO DANGOND  
Ejecutados: AZAEL DE JESÚS HERNÁNDEZ y YADIS MILEYDIS GARRIDO ROBLES

Por venir en legal forma la presente demanda, se libraré la orden de pago correspondiente a los honorarios fijados a favor de la Auxiliar de la Justicia, de conformidad con el inciso sexto del artículo 363 y artículo 441 del C.-G del P.

Se decretará la medida cautelares solicitadas por la parte ejecutante, respecto al embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de los demandados en el proceso liquidatorio, estando a nombre del señor Azael De Jesús Hernández e identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-22254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por lo diserto se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LÍBRAR orden de pago por vía ejecutiva a favor de la doctora MARIA TERESA CARRILLO DANGOND y en contra de YADIS MILEYDIS GARRIDO ROBLES por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$560.299) como honorarios fijados a favor de la ejecutante en el trámite de la referencia, más los intereses que se causen desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: LÍBRAR orden de pago por vía ejecutiva a favor de la doctora MARIA TERESA CARRILLO DANGOND y en contra de AZAEL DE JESÚS HERNÁNDEZ por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$560.299) como honorarios fijados a favor de la ejecutante en el trámite de la referencia, más los intereses que se causen desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique su pago

TERCERO: ORDENAR a los ejecutados, cumplan la obligación de pagar a la ejecutante la suma arriba indicada en el término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a los EJECUTADOS, en la forma prevista en el artículo 306-2 C. G. del P. es decir, personalmente siguiendo las directrices señaladas en los cánones 291 y 292 *ibídem*.

QUINTO: Se le previene a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído realice las actuaciones necesarias para efectuar la notificación personal de la demanda, so pena de quedar expuesto a la declaratoria de desistimiento tácito a que hace referencia el artículo 317 del C. G del P.

SEXTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad demandado Azael De Jesús Hernández identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 190-22254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE-y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA PUMINAYA DAZA  
Juez

C.D.N  
Oficio:1993

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica  
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretaria

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Centro de Servicios Judiciales Para Los  
Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Hoy QUINCE (15) del mes de OCTUBRE  
de DOS MIL DIECINUEVE (2019), Notifiqué  
Personalmente al Sr.(a) YANIS MILEROYS GARRIDO  
ROBLES Identificado Con C.C. 28.061.407  
de BARRANCOLOMBIA del Contenido  
del Auto de Fecha: OCTUBRE 15 DE 2019 Proferido  
Por PRIMERO DE FAMILIA DE VAL y lo Corro  
Traslado por el Terminó de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_)  
Días, Haciendo Entrega de la Copia de la Demanda y sus  
Anexos Constante de (4) Folios

Yanis Mileroys  
GARRIDO ROBLES  
2806107

SECRETARIO